



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCIÓN No: 201

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, despachados a través de la Refinería Dominicana de Petróleos PDV, S.A. (REFIDOMSA PDV) u otra empresa, o importado al país directamente por cualquier otra persona física o empresa para consumo propio o para la venta total o parcial a otros consumidores, quedando exento el Gas Natural y estableciendo cero impuestos al Gas Licuado de Petróleo; Gasoil Regular EGE (Empresas Generadoras de Electricidad); Gasoil Regular EGP-C y EGP-T; Fuel Oil: uso EGE (Empresas Generadoras de Electricidad); Fuel Oil: EGP-C, EGP-T; Fuel Oil: Bunker-C; Lignitos, Carbón Mineral y el Coque de Petróleo, Coques y Semicoques de Hulla, Lignito, Petróleo o Turba;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5.4 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley No.112-00, señala que las solicitudes sobre exenciones de impuestos a productos derivados del petróleo que realizare cualquier empresa o persona física al Ministerio de Industria y Comercio, o a cualquier otra institución estatal, centralizada o descentralizada, o que dicho Ministerio de Industria y Comercio pudiera determinar por iniciativa propia, deben ser conocidas por este, conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y expedidas por un período de un año;

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil doce (2012), **DOMICEM, S.A.**, solicitó a este Ministerio de Industria y Comercio, renovar y aumentar a 750,000 galones la cantidad exonerada de Fuel Oil No. 6 señalada en la Resolución 302, de fecha dos (2) de septiembre de dos mil once (2011), del Ministerio de Industria y Comercio, que la clasificó como Empresa Generadora de Electricidad Privada;

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 183, de fecha treinta (30) de julio de dos mil doce (2012), el Ministerio de Industria y Comercio, clasificó a la sociedad **DOMICEM, S.A., RNC. No. 1-01-81679-1**, como Empresa Generadora de

1

2012/DOMICEM, S.A./RESOLUCION CLASIFICACION EGP.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Electricidad Privada (EGP), por el período de un (1) año, contado a partir de su fecha de emisión, a los fines de que pueda tramitar ante el Ministerio de Hacienda, la solicitud de **EXENCIÓN** de los impuestos establecidos por la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112-00, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil (2000), en la compra de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (7,200,000) GALONES DE FUEL OIL NO. 6 ANUALES**, para la generación de energía eléctrica para su consumo propio;

CONSIDERANDO: Que **DOMICEM, S.A.**, realizó el pago del cargo por servicio por concepto de certificación de la Resolución 183, en fecha treinta (30) de julio de dos mil doce (2012), de conformidad con el recibo No. 7830, de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil doce (2012), expedido por la Unidad de Caja del Ministerio de Industria y Comercio, por valor de **Seiscientos Mil Pesos con 00/100 (RD\$600,000.00)**;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010);

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha treinta (30) de junio del año mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), y sus modificaciones;

VISTA: La Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), del Ministerio de Industria y Comercio, que fija los cargos aplicables por certificación de Resoluciones de Clasificación como EGP;

VISTA: La Resolución 183, de fecha treinta (30) de julio de dos mil doce (2012), de este Ministerio de Industria y Comercio;

VISTO: El recibo de pago No. 7830, de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil doce (2012), expedido por la Unidad de Caja del Ministerio de Industria y Comercio, por valor de Seiscientos Mil Pesos con 00/100 (RD\$600,000.00), por concepto de cargo por



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

servicio de certificación de la Resolución 183, de fecha treinta (30) de julio de dos mil doce (2012), de este Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La comunicación de fecha seis (6) de agosto de dos mil doce (2012), de la sociedad **DOMICEM, S.A.**, mediante la cual solicitó reconsiderar su solicitud inicial y autorizar un aumento en el volumen de combustible asignado en la Resolución 183, de fecha 30 de julio de 2012, hasta 700,000 galones mensuales, en virtud de que en los últimos tres meses su consumo ha superado el volumen de combustible otorgado mediante la citada Resolución.

VISTA: La opinión técnica de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Industria y Comercio.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto **MODIFICA**, el Artículo Primero de la Resolución 183, de fecha treinta (30) de julio de dos mil doce (2012), de este Ministerio de Industria y Comercio, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR como al efecto **OTORGA**, a la sociedad **DOMICEM, S.A., RNC. No. 1-01-81679-1, la clasificación como Empresa Generadora de Electricidad (EGP) por el período un (01) año, contado a partir de la fecha de la presente Resolución, a los fines de que pueda tramitar ante el Ministerio de Hacienda, la solicitud de EXENCION de los impuestos establecidos por la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil (2000), en la compra de SETECIENTOS MIL (700,000) GALONES DE FUEL OIL NO. 6 MENSUALES, para la generación de energía eléctrica para su consumo propio.**

PÁRRAFO I: Se dispone que si **DOMICEM, S.A.**, tiene interés en una nueva clasificación como EGP, deberá solicitarla a este Ministerio de Industria y Comercio, por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la presente Resolución.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

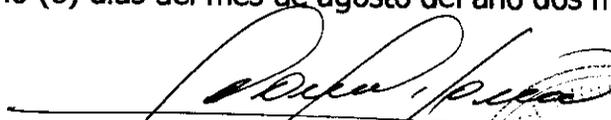
PÁRRAFO II: *En ningún caso la clasificación otorgada mediante la presente Resolución podrá ser transferida sin la previa autorización de este Ministerio".*

ARTÍCULO SEGUNDO: La Resolución 183, de fecha treinta (30) de julio de dos mil doce (2012), de este Ministerio de Industria y Comercio, mantendrá su plena vigencia en todo lo que no haya sido modificado por la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: En ocasión de la modificación introducida en el Artículo Primero de la Resolución 183, de fecha treinta (30) de julio de dos mil doce (2012), de este Ministerio de Industria y Comercio, **DOMICEM, S.A.**, deberá pagar la suma de **Cien Mil Pesos con 00/100 (RD\$100,000.00)**, por concepto de completo del cargo por servicio aplicable de conformidad con lo establecido por la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena que la presente Resolución sea publicada en la página Web del Ministerio de Industria y Comercio en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), y enviada al Ministerio de Hacienda, tan pronto como **DOMICEM, S.A.**, retire copia certificada de la misma, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).


MANUEL A. GARCÍA AREVALO
Ministro de Industria y Comercio

